



Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

NUMERO 193

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 96, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, en su artículo primero, se adiciona un Capítulo IV al Título Sexto, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo integrado por los Artículos 297, 298, 299 y 300 del Código Penal del Estado de Guanajuato; y en su artículo segundo, se deroga la fracción I y se reforma la fracción II del Artículo 13 a de la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 97, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, para que gestione con la institución nacional de banca múltiple o de desarrollo que ofrezca las mejores condiciones, la reestructuración de un crédito, que se tiene contratado con el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.....

DECRETO Número 98, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Artículo Segundo del Decreto Número 77, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 101, Segunda Parte, de fecha 25 de Junio de 2013.

DECRETO Número 99, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, en su artículo primero, se reforma el segundo párrafo del Artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y en su artículo segundo, se reforma el Artículo 3 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.....

**orgullo y
compromiso
de todos**

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,154.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 575.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 17.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,911.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 961.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar **ORIGINALES**. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 99

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Tipos y temporalidad de las órdenes de protección

Artículo 44. Las órdenes de...

I. a III. ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

A quien desacate...»

Artículo segundo. Se reforma el artículo Art 3º bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Art. 3º bis.- En los casos de violencia intrafamiliar, el Ministerio Público podrá emitir órdenes de protección a favor de los receptores de violencia y de sus familiares, exponiendo las razones y los fundamentos que las justifiquen, las cuales tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen.

Las órdenes de...

I.- a IV.- ...

Las órdenes deberán...

En caso de...»

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.- PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS MANUEL MEJÍA BARREÑADA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 29 de noviembre de 2013.

MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ